

DR 29 377

En Revista de Derecho vamos a hablar a continuación con el profesor de Economía Política don Alejandro Conde, que en este primer contacto dará unas recomendaciones para el estudio de esta asignatura, a la vez que nos introducirá en lo que es la economía política. Buenas noches, profesor Conde. Buenas noches.

¿Asusta al alumno de Derecho encontrarse con una asignatura como Economía Política que aparentemente parece que no tiene nada que ver con el mundo jurídico? Evidentemente sí. El alumno de Derecho parece que se ve sorprendido en segundo curso con una asignatura que es totalmente distinta a las que está acostumbrado a tratar. Supone que es un residuo arcaico de un plan de estudios anticuado y piensa que su contenido, el contenido de la disciplina, es ajeno totalmente a su formación jurídica de escaso significado y poco interés para él.

Sin embargo, esta realidad no es así, porque evidentemente en el mundo en que nos movemos todos estamos, todos los seres humanos, más o menos interesados en la economía, no hay nada más que ver los medios de comunicación, oírlos o leerlos, y continuamente los problemas económicos se nos hacen parte de nuestra vida, además la angustiosa, y como decía también Adam Smith, hasta toda nuestra supervivencia puede llegar a depender de tener criterios racionales para resolver estos problemas que son económicos. Si esto es válido para una persona normal, cualquier hombre culto, evidentemente para un jurista le va a ser absolutamente imprescindible, le va a ser imprescindible unos conocimientos que le ayuden a explorar el significado de estos acontecimientos cotidianos que tienen el carácter de económicos. Entonces, ¿qué razón de ser tiene esta disciplina en la carrera de Derecho? Insisto que toda persona que quiera comportarse en la vida real de forma racional y pensar con criterios sólidos, no dejarlo a la suerte o al voto, como si estos fuesen soluciones para una toma de decisiones racional, todo el que quiera ser racional, con juicios basados en lo que es ciencia, en la experiencia, en la realidad, lo ha de hacer a través de una lógica, unas leyes, decimos nosotros, de la naturaleza, que tienen un carácter económico, que debemos conocer para poder cumplirlas e incluso saber incumplirlas de forma racionalmente.

¿En qué consiste el programa de la asignatura? ¿Puede darnos una visión general de esta? Sí. La economía en general, vuelvo a decir, constituye lo que es en cierto sentido la médula de la civilización actual. Sin economía, pues estaríamos en el más absoluto atraso.

Y la propia existencia del hombre, la propia civilización, se debe a los avances económicos. Hoy la economía se ha especializado de tal manera que ya no podemos hablar de una economía política como se hacía hace muchos años, al comienzo de los estudios científicos, sino hoy tendríamos que hablar de muchas disciplinas científicas económicas. Pero el alumno de derecho, que no tiene que profundizar, para eso tiene al economista experto, necesita conocer todo lo que es el trasfondo en superficie de este conocimiento económico.

Esto implica el saber responder a tres fundamentales preguntas. ¿Qué? ¿Cómo? ¿Y para quién

se va a producir? ¿Cómo se va a producir? Si por un sistema de libre mercado llamado capitalismo, o por un sistema de planificación central llamada normalmente socialismo. También tenemos que conocer cuáles son las necesidades humanas y cómo resolver, a través del conocimiento científico, estas necesidades humanas.

Para ello se estudia la economía dividida en dos partes, la microeconomía o pequeñas unidades, la economía de la empresa, y grandes macromagnitudes, que es la segunda parte del programa, o macroeconomía. Esto es prácticamente la base de nuestro programa, que tiene el defecto de no ser un programa de economía política, sino de teoría económica introducción. Y esto es crítica que nos hacemos a nosotros mismos.

Hace que el alumno de derecho estudie un poco demasiado etérea la asignatura, y por leyes casi traducidas a la aritmética, y no comprende muchas veces el significado de la disciplina. Por lo tanto, microeconomía, leyes fundamentales de esta parte del conocimiento, macroeconomía, un poco de teoría monetaria, y yo casi diría que es esto lo que estudiamos en este primer curso de economía, porque en tercer curso también se estudia hacienda pública, que es otra parte de la economía, la economía parte de la economía del sector público. Profesor Conde, ¿cómo debe estudiar el alumno de economía política, y con qué unidades didácticas o manuales cuenta para ello? Nosotros hemos elegido, en este momento, para estudiar la economía política, un libro que ya le he hecho crítica, que es de economía, de teoría económica introducido, no de economía política, que es el llamado Economía, de unos autores norteamericanos, Fisher y Dorwood, que es un libro incompleto pero aceptable.

El programa coincide prácticamente en todo lo básico con este manual, aunque se pueda utilizar cualquier otro. El alumno de derecho debe o debería leerse de forma muy lenta la primera parte del libro, por partes completas, subrayando lo que son los conceptos básicos, y una vez comprendidos, prescindir de todo lo demás, que son, en el fondo, ejemplos explicativos de estos conceptos. Y luego, a la hora de repasar, entender dichos conceptos, que evidentemente nunca se deberá hacer, como en otras asignaturas, memorizarse, sino simplemente comprenderlo por el tipo de examen, que luego hablaremos de ello, seguramente, de cómo van a ser los exámenes en nuestra disciplina.

Por tanto, entender la asignatura, no intentar aprenderse la memoria, que a esto se debe gran parte del fracaso de los alumnos de esta disciplina. Precisamente lo acaba de comentar, la siguiente pregunta, y muy importante también para los alumnos, es cómo va a ser el examen, en qué consiste el examen de Economía Política. Este año va a haber una pequeña variación sobre los años anteriores, se va a complicar, en cierto sentido, el examen, haciendo un modelo experimental, a ver si con ello ayudamos a que aprueben más alumnos nuestra disciplina, que a nadie agrada que la asignatura de un profesor se destaque, precisamente, por el número de no aprobados.

Por ello, nosotros, este año, vamos a dividir el examen, en una primera parte, con preguntas básicas, referidas a términos fundamentales, o términos claves, como podría ser, defina usted

lo que es la economía positiva, o qué es la economía en general, qué es un bien inferior, qué concepto quiere significar la palabra *ceteris paribus*, qué es el monopolio, etcétera. Esto se valorará de cero a un punto por cada pregunta, y se necesitarán cinco puntos para pasar al tema siguiente, que será de cuatro preguntas tipo test, de preguntas tipo test, cuatro alternativas, que el alumno deberá razonar cuál es la correcta. No se penalizarán los fallos, y sí se dará un punto por cada pregunta respondida correctamente.

Y por último, las tres últimas preguntas se van a referir a un problema muy elemental, cuyos datos, los que se van a dar en el examen, van a permitir obtener las respuestas razonadas de los alumnos. Vamos a mandar un modelo, o varios modelos de estos tipos de exámenes, para que los alumnos no vayan desprevenidos al día de las pruebas, y lo hagan en sus casas, y luego, con la ayuda de los tutores, les sean corregidos en clase, y comentando los posibles fallos del alumno. Entonces, si no he entendido mal, costará el examen de tres partes, y la primera parte, que es una serie de preguntas básicas, es fundamental para poder, vamos, para que le lean en las siguientes partes del examen.

Exactamente, serán preguntas sobre los conceptos clave, fundamentales de la disciplina, que el que no lo sepa, no podría ya aprobarlo. Aunque hagan muy bien las otras dos. Es que no podría, sería imposible, si un señor no sabe lo que es una función, o si un señor no sabe lo que es el monopolio, será que sepa responder luego a alguna pregunta sobre el monopolio.

¿El alumno puede entrar en contacto con el Departamento de Economía Política a través de carta, del teléfono, o tienen ustedes unos horarios, o unas guardias? Sí, evidentemente, el alumno puede ponerse en contacto con nosotros por escrito. También quiero advertir que cuando se ponen los alumnos en contacto, son los días después del examen, y está la unión de cartas, que no podemos contestar a todas. No sólo estamos para dar la nota por escrito, sino para que durante todo el curso se nos puedan hacer aquellas preguntas pues que no han sido bien entendidas, o que en el momento de estudio les venga al alumno en conflicto.

Además, habrá guardias, no las tenemos todavía definidas del todo, pero me parece que menos el jueves todos los días habrá alguien por la mañana y por las tardes. Me remito a las notas que en estos días, cuando organicemos ya este curso, se enviarán a todos los centros y se darán a conocer de forma pública. Y además de ello, evidentemente, están los tutores en los días que dan sus clases, sus autorías, como cada uno lo quiera hacer a su buen entender, en cada uno de los centros asociados de toda España, e incluso del extranjero.

Profesor Keonde, ¿hay alguna recomendación o información más importante o interesante que tengan que dar a los alumnos? Para comenzar el curso, creo que ya hemos dicho lo básico de lo que va a ser, pero yo quisiera insistir en que el alumno ha de ser responsable y que se dé cuenta que si algún día podremos llegar a un mundo de la justicia, del *sunquique tribuere*, de dar a cada uno lo suyo, sólo se hará no a través de la política, ni de las religiones, o de las creencias, si lo preferimos, sino de la economía, que es la única manera de alcanzar una efectiva felicidad humana, a través de la satisfacción de las necesidades humanas, que eso es lo

que pretende ese hedonismo que defendemos los economistas, dar a cada uno lo suyo, que no se puede dar a uno por el voto de unas mayorías sobre otras, sino sunquique tribuere, dar a cada uno lo suyo, que lo piense siempre el jurista, es un problema económico y que hasta el derecho penal, hasta el derecho penal es o solamente se le puede resolver a través de la equitas, que es un problema económico, es decir, de pagar lo que el delito que se comete, aunque sean tiempos, hora de cárcel, etcétera, es todo el derecho, la mayor parte del derecho, una parte de la formación de los precios, que esto es un problema económico, por ello yo diría al alumno que sea consciente de lo que va a estudiar, y estoy seguro que si entiende la disciplina, será un enamorado de esta asignatura. Pues muchas gracias profesor Alejandro Conde. Estás escuchando Revista de Derecho, un programa de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

De lunes a viernes, a partir de las 9 y 5 de la noche, la UNED emite programas educativos y culturales durante dos horas y media. Los viernes, parte de ese tiempo lo ocupa el mundo del derecho. A continuación interviene el profesor titular de Canónico, don Enrique Vivó, que en su introducción al derecho canónico fundamental, responde a la pregunta del por qué se estudia esta asignatura, y dará también unas orientaciones para el estudio de la misma.

Después de un saludo de bienvenida en nombre de todo el equipo docente, paso a exponer el tema correspondiente a este primer encuentro, que lógicamente ha de girar en torno a la razón de ser de la asignatura, es decir, del estudio del derecho canónico. La primera parte la dedicaremos al derecho canónico en el plan de estudios, y la segunda será unas observaciones prácticas para el estudio del mismo. El derecho canónico en el plan de estudios.

El derecho canónico disciplina formativa. El derecho canónico en el plan de estudios de las facultades españolas figura como asignatura del segundo curso primera etapa, indudablemente por su carácter básico. Esta condición la tiene por su incidencia científica en la preparación del jurista, al haber contribuido decisivamente a la formación de múltiples instituciones y concepciones de los ordenamientos jurídicos estatales en los países que un día integraron la cristiandad o Europa occidental.

Este fenómeno, conocido por recepción romano-canónica, es exponente del valor formativo y del carácter básico del derecho canónico, tanto o más que el del derecho romano. Para convencerse de ello, basta haber aprobado el curso de Historia del Derecho Español. El derecho común, si bien es que tiene como base jurídica fundamental y primera el derecho romano, al renacer éste en la baja edad media, debe, sin embargo, sus aportaciones más progresivas y las mejor adaptadas a la transformación que se estaba operando en la sociedad entonces al derecho canónico que en aquellos momentos atraviesa su época de oro con Graciano, los decretistas y decretalistas.

Históricamente, queda demostrado el origen canónico de muchos conceptos e instituciones jurídicas que hoy forman parte de distintas ramas del derecho, aun de las que pudieran parecer más ajenas al derecho canónico, como el derecho mercantil y el financiero. Unas muy breves y

ligeras referencias son prueba más que suficiente. En cuanto a los conceptos, nuestro texto de la UNED, en su primer volumen, desarrolla con detención este tema, estudiando el origen canónico de conceptos jurídicos como la equidad, la tolerancia, disimulación, dispensa, buena fe, la protección de la voluntad personal, que cristaliza en hechos como los pactos nudos y la llamada sucesión secundum cánones.

En cuanto a las instituciones que han experimentado una fuerte influencia del derecho canónico, es obligada en primer lugar la referencia al derecho matrimonial, en cuya formación se puede decir que la canonística ha tenido la exclusiva, puesto que, aun el actual matrimonio civil, poco tiene que ver con el matrimonio romano y, en cambio, se puede decir que no es otra cosa que el matrimonio canónico desprovisto de la sacramentalidad. Pero, además, son otras muchas las instituciones que dependen, en buena parte, del derecho canónico y de la doctrina de los canonistas clásicos. Recordemos algunas.

La persona jurídica, como es sabido en cuanto a la construcción de su teoría con la consideración de un ente distinto de sus componentes humanos, está vinculada estrechamente a la canonística y alguno de sus temas, como es el de las personas no colegiales o fundaciones, se debe totalmente a la misma, que llega hasta donde el derecho romano no acertó a llegar. La doctrina de la persona jurídica entró en las formulaciones civilistas a través de Baldo de Valdís y es curioso que quien primero la recogiese fuese el derecho mercantil. Esta rama del derecho que parece tan ajena al derecho canónico nace, precisamente, en el estudio de los canonistas y moralistas, a quienes preocupa el lucro honesto y los problemas de responsabilidad en los negocios fraudulentos, de forma que los primeros tratados se pueden encontrar en libros dedicados a confesores para la atención y consejo de estos peculiares penitentes.

Hasta estraca no saldrá el derecho mercantil del ámbito de los canonistas y moralistas. Pero donde más se aprecia la influencia del derecho canónico es en el derecho procesal. Sabido es que el proceso canónico se convierte en determinante, sobre todo en la modalidad del llamado proceso sumario, del que en el derecho español encontramos referencias en las partidas y en la nueva recopilación.

Las lecciones de procesal del primer volumen del texto de la UNED tratan de este tema abundantemente. Sin embargo, forzoso es referirse particularmente a un tipo de obras y a algún autor de trascendental influencia en la doctrina procesalista. Los llamados órdenes judiciarii y el autor más famoso de ellos, Guillermo Durando.

El derecho canónico, derecho vigente. Junto a la función formativa de que acabamos de hablar, aparece otra espontánea consideración del derecho canónico, a saber, la de ser un derecho vigente que estructura la justicia en la iglesia y su valor religioso en el mundo, y ello, aun cuando no se considere a la religión, sino como un factor residual para el hombre y la sociedad, y no como algo vital. Este valor, por cierto, al tratarse de un ordenamiento jurídico universal y fuertemente espiritualista, se convierte en valor paradigmático para los demás ordenamientos jurídicos, que distan mucho de ser universales y se apoyan excesivamente en el elemento

coactividad y fuerza de suyo tan ajenos al derecho.

Queda con ello claro un segundo aspecto o interés de nuestra asignatura para el jurista, a saber, el de ser un derecho vigente en todas las latitudes geográficas para millones de ciudadanos de todas las nacionalidades que, además de ser ciudadanos de determinado estado, son creyentes de la fe católica. Esta condición del derecho canónico sólo podría tener parangón con la que tuvo en su día el derecho romano, que no llegó a tener tanta extensión y que ciertamente, que hace muchos años, dejó de existir como un derecho vivo y de aplicación directa e inmediata. Esta consideración tiene un interés particular para el ejercicio profesional de los servidores de la justicia y letrados en particular y especial el campo, a saber, el derecho matrimonial, en el caso de católicos que, habiendo contraído su matrimonio ante la iglesia, quieren resolver su problema sobre la validez o invalidez del mismo, de acuerdo con el derecho canónico que el abogado que lleve el acaso deberá conocer.

El Derecho Eclesiástico del Estado. En la nueva ordenación académica de nuestra asignatura, al nombre de Derecho Canónico se ha unido la denominación de Derecho Eclesiástico del Estado. La asignatura habría experimentado a primera vista una extensa ampliación al comprender en adelante, además, el derecho que se refiere a la competencia y actuación del Estado en materia religiosa.

Pero si se mira bien, ello ni es una novedad de reciente instauración ni representa por ahora una ampliación desmesurada de la asignatura, aun cuando pueda serlo en el futuro. No es una novedad porque, si se repasan los programas de tiempos pretéritos, al nuevo texto manual de la UNED nos encontramos con que, aunque no figure en portada el título que ahora se añade de Derecho Eclesiástico del Estado, la materia referida a la competencia y actuación del mismo en asuntos religiosos se encuentra ya incluida. Ya se estudiaba lo que constituye la base del Derecho Eclesiástico Español, a saber, la Constitución, los acuerdos con la Santa Sede, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y los procesos civiles de separación y divorcio matrimonial.

Es claro, pues, que las adiciones más extensas no se han producido con el cambio de nombre, pero es claro también que en el futuro la materia de la asignatura puede aumentar notablemente porque, dentro del Derecho Eclesiástico del Estado, habrán de entrar los acuerdos que, para regular la materia religiosa, suscriba el Estado Español un día con otras confesiones religiosas no católicas y aún no cristianas. Piénsese en la religión musulmana y en la hebrea, y en lo que podría convertir la asignatura en algo temiblemente extenso, los acuerdos con todas y cada una de las confesiones protestantes. Pero, a pesar de todo, siempre será mejor que lo que ocurrió en la Universidad Italiana, donde a finales del siglo pasado se suprimió sin más del plan de estudio la asignatura de Derecho Canónico y se la sustituyó por el Derecho Eclesiástico del Estado.

Al tiempo, dicha nueva asignatura tuvo que desdoblarse en dos asignaturas, el Derecho Eclesiástico del Estado propiamente dicho y, de nuevo, como asignatura independiente, el Derecho Canónico, que por tratarse de la religión de la absoluta mayoría de los italianos, acá

paraba toda la atención y extensión dentro de la anterior asignatura del Derecho Eclesiástico, mientras que el derecho referido a otras confesiones religiosas ocupaba poco espacio por falta de materia y, desde luego, por su escasa utilidad práctica. El Derecho Eclesiástico es cierto que, según la ordenación de nuestro programa, se estudia principalmente como materia del primer parcial, figurando su contenido en el primer volumen. Sin embargo, por una cierta remisión tácita a la separación civil aplicable al matrimonio canónico, nos encontramos con materia de Derecho Eclesiástico también en el segundo volumen para la segunda prueba, junto con todo lo referido al proceso del divorcio y a la legislación sobre el matrimonio civil.

Observaciones prácticas para el estudio del Derecho Canónico. El texto. Hemos de decir que el alumno hoy no necesita otros textos o manuales que los dos volúmenes que sirven de unidades didácticas y que son al mismo tiempo un manual completo y suficiente.

Este tema, pues, resulta muy sencillo. Los códigos. A pesar de lo dicho, es indudable que, junto al manual, es de absoluta necesidad el manejo de los textos legales.

Ante todo, el nuevo Código de Derecho Canónico, y que sea precisamente el nuevo, puesto que ya ha ocurrido que determinada pregunta en el examen ha sido mal respondida por la utilización del antiguo, cosa nada difícil en el caso de los impedimentos matrimoniales. Pero no sólo por razones de elemental cultura jurídica, por lo que el Código no debe faltar de la librería de un futuro abogado, sino por razones muy de tipo práctico en las que es importante detenerse. El Código, en su parte matrimonial, resulta utilísimo para la preparación del examen y, sobre todo, para el repaso y memorización de sus lecciones.

En los temas que se llevan al examen del primer parcial, en cambio, no es muy aconsejable el seguir los del derecho positivo por el Código, porque dichos temas, que nosotros vemos en forma excesivamente sumaria, por ser imposible abordar en un solo curso todo el contenido del Código Canónico, son tratados extensa y detalladamente a lo largo de los 1.752 cánones de que consta el nuevo Código. Es obvio que, otro tanto, cabe decir del Código Civil, en su libro primero, título cuarto, sobre el matrimonio civil y el proceso de separación y divorcio. Ningún método mejor para repasar estos temas que retener los artículos reformados sobre el matrimonio civil y las correspondientes adiciones sobre los referidos procesos matrimoniales.

Otro tanto, hay que decir de las leyes de libertad religiosa, objeción de conciencia y de los acuerdos con la Santa Sede. Y enlazamos esta última observación sobre los textos legales con el tema de las pruebas presenciales o exámenes. Siguiendo el modelo de varias asignaturas del primer ciclo, y por las mismas razones, hemos decidido, según ya teníamos anunciado, recurrir al sistema de test y prueba de ensayo en los exámenes.

Las preguntas de test, que serán el número aproximado a los de otras asignaturas, harán un recorrido de todos los temas que será necesario haber contestado y será necesario haber contestado a un número suficiente para aprobar. Quienes contando que hayan aprobado desear en tener nota, desarrollarán un tema que el segundo cuatrimestre será un caso matrimonial y en el primer cuatrimestre será el comentario a un texto legal que comprenda un

tema del programa. Más adelante, en circular que dirigiremos a todos los centros, daremos cuenta más detallada de los criterios de valoración de los test y de la prueba de ensayo.

Y por ahora, nada más, sino desear que dediquéis vuestra atención a la asignatura para que podáis recoger en los exámenes frutos halagüeños. En Revista de Derecho vamos a hablar con los catedráticos de Derecho Político II, don Antonio Torres del Moral y don Óscar Alzaga. A lo largo de este curso, el tiempo de esta asignatura estará repartido entre las dos catedras.

Pero antes, una información muy importante en relación a esta asignatura. Los alumnos matriculados este curso en la asignatura de Derecho Político II podrán estudiar y examinarse de esta disciplina a su libre elección con arreglo al programa Indicaciones Bibliográficas y Material Didáctico establecido por cualquiera de los dos profesores Torres del Moral o Alzaga. Según normas de la Secretaría General de la UNED, los alumnos deberán remitir antes del 2 de diciembre de este año unas fichas con sus datos donde constará claramente el profesor cuyo programa elige.

Esta elección lleva implícita la obligación de realizar los exámenes propuestos por el profesor elegido en las convocatorias de febrero-junio y en su caso en la de septiembre. Una vez realizada la elección de un programa, no cabrá, bajo ningún concepto, el cambio a otro programa distinto o a la realización de un examen propuesto por un profesor diferente al del programa elegido. El incumplimiento de esta disposición llevará aparejada la anulación automática del examen en cuestión.

Tanto los programas, las fichas, dirección y mayor información la podréis obtener en el centro asociado que os corresponda. Así pues, recordad la obligatoriedad de enviar antes del 2 de diciembre al Centro de Proceso de Datos las fichas debidamente cumplimentadas. Y después de esta importante información pasamos a hablar con el Catedrático de Derecho Político II, don Antonio Torres del Moral.